



Expediente No. 2022-026

SECRETARIA, JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

13 DE JUNIO DE 2023.

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario seguido por **ENCARNACIÓN ALTAMAR DE SALAS** en contra de **LUIS NORBERTO ZAPATA PUERTAS** propietario del establecimiento **DISMATERIALES**, informándole que la parte actora dio cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 10 de abril de 2023, pues, dentro del término oportuno allegó memorial de subsanación de demanda. Sírvase Proveer.


WENDY OROZCO MANOTAS
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

13 DE JUNIO DE 2023

De conformidad con el informe secretarial que antecede se observa que, mediante auto adiado 10 de abril de 2023, se inadmitió el presente proceso por carecer del requisito señalado en el inciso 4 del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, notificado en estado N° 14 del 11 de abril de 2023.

Al revisar el expediente se encuentra que la subsanación de la demanda fue radicada el día 14 de abril de 2023, es decir, dentro del término oportuno; y al cumplir con lo ordenado, se tendrá por subsanada la falencia indicada, reuniendo así los requisitos exigidos por el artículo 25 del C.P.T. y de la S.S. y de la Ley 2213 de 2022; en consecuencia, se procederá a ordenar su admisión y correr traslado de la misma a la parte demandada.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Barranquilla:

RESUELVE:

PRIMERO: Por reunir los requisitos legales, **ADMITIR** la anterior demanda ordinaria de primera instancia incoada por **ENCARNACIÓN ALTAMAR DE SALAS** en contra de **LUIS NORBERTO ZAPATA PUERTAS** propietario del establecimiento **DISMATERIALES**; de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente admisión, en la forma prevista en el C.P.T. y de la S.S., en la Ley 2213 de 2022 y en la sentencia C 420 de 2020, esto es, personalmente al demandado **LUIS NORBERTO ZAPATA PUERTAS** propietario del establecimiento **DISMATERIALES**, carga procesal que recae sobre la parte demandante, conforme lo expuesto en la parte motiva.



TERCERO: ORDENAR a la Secretaría del Despacho, que a través de la citaduría, remita copia en PDF de la providencia a notificar, al correo electrónico del apoderado judicial parte actora, para que dé cumplimiento al numeral anterior.

CUARTO: Realizado el envío de la notificación, requerir a la parte demandante a través de su apoderado judicial, para que allegue constancia de la gestión realizada, para ser anexada dentro del expediente y continuar con el trámite de rigor.

QUINTO: Advertir a la convocada a juicio, que la contestación de la demanda debe reunir los requisitos del Art. 31 del CPL y SS, modificado por el Art. 18 de la ley 712 de 2001 y deben aportar con ella la documental que se encuentre en su poder; además deberá ser remitida a la secretaria del Juzgado a través del correo electrónico institucional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ

JUEZ

